



Radicación nº 11001310503120150002700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando continuar con el proceso ejecutivo. (Memorial del 10 de mayo 2022, 58 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de mayo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 072.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fc66a303612cf38d33d80aeb1c38496c883a6e2202cbae7d96076c79115564**

Documento generado en 23/05/2022 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 11001310503120160065300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor juez informando que se encuentra pendiente resolver frente a la liquidación del crédito.

Y que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la liquidación del crédito aportada por **COLPENSIONES** no se ajusta a los conceptos por los cuales se ordenó seguir adelante con la ejecución por lo que se deberá modificar, conforme se explicará a continuación.

Revisado el expediente se evidencia que a través de providencia del 18 de enero de 2017 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- A. Por concepto de pensión de vejez causada desde el 01 de noviembre de 2012 en cuantía de \$630.522.03, por catorce (14) mesadas anuales.
- B. Por concepto de indexación de las mesadas adeudadas desde el 01 de noviembre de 2012 hasta la data en que se efectuó su pago.
 - Se autoriza a Colpensiones a descontar el valor correspondiente a los aportes en salud.
- C. Por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario en primera instancia en la suma de \$322.175.

Respecto de lo anterior en audiencia del 11 de noviembre de 2021, se resolvieron las excepciones planteadas por **COLPENSIONES**, oportunidad en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución únicamente por los literales a y b del auto que libró mandamiento de pago.

En ese sentido se tiene que, en lo relacionado con el pago de la pensión de vejez desde el 01 de noviembre de 2012 por catorce mesadas anuales, teniendo como fecha final el día antes del fallecimiento del señor **CARLOS TORRES SASTOQUE** es decir el 04 de diciembre de 2015, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** profirió la resolución No. GNR 312035 del 24 de octubre de 2016; en la que tuvo en cuenta el fallecimiento del señor **CARLOS TORRES SASTOQUE** el día 05 de diciembre de 2015 fecha hasta la que se realizó el pago; debe precisarse que con Resolución GNR 375193 se ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes a favor de **MARIA GLADYS LADINO RAMIREZ** y **ANDRES FELIPE SASTOQUE LADINO** a partir del 05 de diciembre de 2015.

Explicado lo anterior se tiene lo siguiente:

Mesadas desde 01/11/2012 al 04/12/2015				
Año	Variación	Mesada	No. Mesadas	Total, Anual
2012	3,73%	630.522,03	3	1.891.566,09
2013	2,44%	645.906,77	14	9.042.694,75
2014	1,94%	658.437,36	14	9.218.123,02
2015	3,66%	682.536,17	13+ 4	8.963.974,98
			TOTAL	29.116.358,84



Al respecto debe advertirse que tal y como se indicó en el mandamiento de pago se autorizó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que realizará los descuentos en salud correspondientes los cuales únicamente se realizarán sobre las mesadas ordinarias, para dar claridad a la liquidación se tiene que el valor de las mesadas ordinarias corresponde a \$24.512.100 y el valor de las mesadas adicionales a \$4.604.282; en ese sentido el descuento aplicado sobre el valor de las mesadas ordinarias arroja la suma de \$2.941.452 dicho valor deberá ser descontado por la ADMINISTRADORA directamente, por lo cual el valor correspondiente a pago de mesadas será la suma de \$ 26.174.930.

Por otro lado, realizadas las operaciones aritméticas correspondientes teniendo como fechas las mencionadas en la parte inicial de la presente providencia se tiene que la indexación corresponde a \$3.904.725.

En conclusión, la liquidación del crédito deberá ser modificada teniendo como suma total \$ 30.079.655 los cuales corresponden a mesadas pensiones menos los descuentos de ley y el valor de la indexación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por COLPENSIONES en la suma de **\$30.079.655**

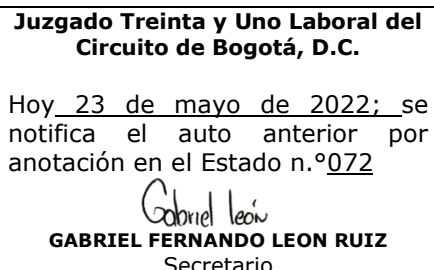
SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de los sucesores procesales del ejecutante para que realicen las gestiones correspondientes ante Colpensiones para obtener el pago de los dineros reconocidos en la resolución GNR 312035 del 24 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cc148d43e8fbf099defcb7988d47353a1c91acd4d580f84785f8e7c3f3df9b**

Documento generado en 23/05/2022 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210009700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha logrado la notificación de la demandada.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretaria, el juzgado indagó en la **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** respecto de **SONIA MURCIA NOSSA** en donde se evidenció lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51647398
NOMBRES	SONIA
APELLIDOS	MURCIA NOSSA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

En ese sentido se ordenará oficiar a la **NUEVA E.P.S.** a fin de que suministre el correo electrónico de la vinculada de tenerlo en su base de datos, a fin de notificarlo personalmente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio a la **NUEVA E.P.S.**, para que en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indique si en su base de datos se encuentra el correo electrónico de la señora **SONIA MURCIA NOSSA** identificada con **C.C. 51.647.398**

Para tal fin se les otorga el termino de diez (10) días a partir de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de mayo de 2022, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º 072

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99c59f9040157f92154860ba41255d45aca62d1b69f674b912e0eb915f3e634**
Documento generado en 23/05/2022 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210029100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de RICA VO S.A.S., NEPTUNE y INVESTMENTS & HOLDINGS INC allegó excepciones dentro del término.

Por otro lado, la parte demandante se manifestó frente al memorial de pago allegado por COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO entidad que no había sido notificada del mandamiento de pago.

Se encuentra pendiente la notificación de CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se correrá traslado de las excepciones presentadas por el apoderado judicial de RICA VO S.A.S., NEPTUNE y INVESTMENTS & HOLDINGS INC como quiera que fueron realizadas dentro del término.

Por otro lado se evidencia que la parte demandante indicó que se realizó un pago parcial frente al memorial de cumplimiento aportado por COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO, no obstante lo anterior, se tiene que dicha compañía no se notificó personalmente del mandamiento de pago, en ese sentido se tendrá por notificada por conducta concluyente, para que dentro de termino correspondiente presente excepciones de considerarlo pertinente.

Por último, se ordenará que por secretaria se libre notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto de CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS

En ese sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por los apoderados de **RICA VO S.A.S., NEPTUNE y INVESTMENTS & HOLDINGS INC** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. a través del siguiente link: [028. Contestación de demanda.pdf](#)

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **RICA VO S.A.S., NEPTUNE y INVESTMENTS & HOLDINGS INC** al Doctor GUILLERMO ARIEL ZARATE identificado con C.C. 79.261.752 y T.P. 133.318 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con el escrito de excepciones.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a partir de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la Doctora **MARIA ANGELICA FORERO POVEDA** C.C. No. 1.075.663.348 de Zipaquirá T. P. No. 248.846 C. S. de J., conforme al poder aportado con el escrito acreditando pago.

QUINTO: POR SECRETARIA contrólense los términos de notificación a fin de que la parte ejecutada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.** realice los actos procesales que considere pertinentes; teniendo acceso al expediente a través del siguiente enlace: [11001310503120210029100 EJECUTIVO](#) al cual podrá acceder con el correo electrónico Maria.Forero@segurosdeleestado.onmicrosoft.com



SEXTO: POR SECRETARIA líbrese notificación a la demandada **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS** de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico secretariageneral@corabastos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 072.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ff6db9c1827e77dceace1c0aa6943f19f6625e5477d74a802f176fd0228756**

Documento generado en 23/05/2022 08:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210036200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó respuesta por parte de la JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ, e igualmente se allegó respuesta por parte de SEGUROS BOLIVAR entidad que absorbió a Liberty seguros.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia en primer lugar que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ indicó:

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que el Legislador designó como función exclusiva de las Juntas Regionales la resolución de estos casos, al perder competencia la Junta Nacional de calificación para actuar como peritos ante autoridades judiciales, resulta improcedente emitir un pronunciamiento a este respecto; pues le concierne exclusivamente a la Junta Regional de Calificación atender su solicitud.

La Junta Nacional en un gesto de colaboración con la Administración de Justicia estaba tramitando tales solicitudes de peritaje, pero la creciente exigencia de los despachos judiciales para que el perito o peritos comparezcan en audiencia a sustentar el dictamen en diversas ciudades del país amenaza con el cumplimiento de nuestra función primordial, como es resolver los recursos de apelación mediante dictámenes. Ello por cuanto cada asistencia a un despacho judicial implica la cancelación de la consulta y un retraso considerable en la valoración de pacientes y emisión de dictámenes. Así pues, no estamos capacidad de sustentar dictámenes en vía Judicial.

Por su parte SEGUROS BOLIVAR entidad que absorbió a LIBERTY SEGUROS en lo relacionado con la historia clínica del accionante expuso:

El caso el accionante se trata de un accidente laboral de fecha 29/04/2010, en el cual, el FURAT radicado por la empresa reporta: "Iba subiendo las escaleras de la pta me resbalé y caí hacia un lado pegándome en el oído contra un motor, me levante mareado y el señor Mario Rodríguez me acompañó hasta el cárcamo, estaba mareado y me tire al piso con mucho dolor". Es importante indicar, que el accidente de trabajo, no tuvo calificación de origen, puesto que los elementos narrados en el furat y los hechos contemplados, se ajustaban a los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1562 de 2012 y desde su radicación se consideró Accidente de Trabajo, por ello, no hubo necesidad de requerir documentación adicional como historia clínica para citada calificación.

Ahora bien, el señor Sánchez fue atendido por urgencias en clínica Palermo, tuvo múltiples controles por neurología, fisiatría y otorrinolaringología y al finalizar proceso de rehabilitación se realiza calificación de Pérdida de Capacidad Laboral con un porcentaje ascendente al 14.66%. Dictamen que por controversia llega hasta última instancia calificadora, donde Junta Nacional De calificación de Invalidez emite dictamen de #79623961 del 02/07/2015 que establece PCL total de 14.66% para los Diagnósticos de: 1. otros vértigos periféricos, y 2. hipoacusia conductiva - sin otra especificación. Origen accidente de trabajo. Fecha estructuración 09/02/2012. Afiliado Indemnizado y actualmente se encuentra en manejo de secuelas.

A la fecha solo tiene calificado de origen laboral el Accidente de Trabajo y no hay dictamen de calificación de origen por patologías o enfermedades.



En ese sentido revisado el plenario se evidencia que la demandada indicó que aportó el Dictamen de la Junta, no obstante, lo anterior únicamente aparece la comunicación del dictamen de la siguiente forma:

REF.: COMUNICACION DE DICTAMEN DEL SEÑOR (A) GABRIEL SANCHEZ C.C. 79623961

En mi condición de ABOGADO DE LA SALA DE DECISIÓN NÚMERO TRES DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y de conformidad con lo estipulado en el Art. 41 del Decreto 1352 de 2013, procedo a comunicarle la decisión adoptada, en la Audiencia Privada realizada el 02 de julio de 2015, por los integrantes de dicha Sala.

Nro. DICTAMEN: 79623961
FECHA DE LA CALIFICACIÓN: 12 de junio de 2015
ENTIDAD REMITENTE: LIBERTY
PCL: 14.86%
ORIGEN: Accidente laboral
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 2/9/2012 (MES/DIA/AÑO)

RECIBIDO P.D.S.
... 2015

Conforme a ello se requerirá a las partes para que aporten el Dictamen No. 79623961 a fin de que se integre en su totalidad al plenario.

Por otro lado, en atención a lo indicado por SEGUROS BOLIVAR se oficiará a la CLÍNICA PALERMO a fin de que aporten la historia clínica del señor GABRIEL SANCHEZ identificado con C.C. 79.623.961.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a la parte demandada a fin de que alleguen copia del Dictamen No. 79623961 de fecha 12 de junio de 2015.

Para lo anterior se les concede el termino de cinco (5) días.

SEGUNDO: OFICIAR a la **CLÍNICA PALERMO** con el fin de que remitan con destino al plenario la historia clínica del señor GABRIEL SANCHEZ identificado con C.C. 79.623.961.

Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente, aclarándoles que lo anterior es con el fin de remitirla a la entidad competente para la calificación de invalidez del señor SANCHEZ.

Para lo anterior se les otorga el termino de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de mayo de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 072


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b342d604d01ace832c58680c4bea8c90c6d1489b14c067fe44fc089ceb3f7c3**

Documento generado en 23/05/2022 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210040300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante de pronunció frente al requerimiento realizado. (Memorial del 04 de mayo de 2022, 2 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de escrito del 04 de mayo indicó de 2022 indicó que:

"(...) En atención a lo manifestado por el por el apoderado de la entidad ejecutada en oficio del 29 de marzo de 2022, me permito solicitar a su despacho de la manera más respetuosa se me otorgue autorización para proceder con el retiro y cobro del título judicial mediante el cual la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES procedió a cancelar los dineros pretendidos en la presente demanda.

Y como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el 461 del CGP.

Agradezco la atención recibida, quedo atento a la autorización para el retiro y cobro del título judicial correspondiente a la suma de \$1'000.000 M/CTE. (...)"

En ese sentido se evidencia que con el pago constituido por COLPENSIONES a través del título:

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
400100007439408	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	1.000.000,00 \$

Total Valor: \$ 1.000.000,00

Conforme a ello es claro que con la constitución del título se dio cabal cumplimiento respecto del concepto solicitado en el escrito de ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo verificar que la suma que se encontraban insoluto ya fue cancelada por lo que deberá ordenarse la terminación del proceso por el pago total de la obligación ordenando consecuentemente el archivo de las diligencias.

En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso, teniendo en cuenta el pago total de la obligación, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIO a la entrega del título judicial No. 4000100007439408 requerir al Doctor **JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ** a fin de que aporte poder reciente donde se le confiera poder para reclamar títulos judiciales, así mismo deberá aportar copia de cedula de ciudadanía y certificación bancaria a fin de realizar el pago con abono a cuenta.

TERCERO: UNA VEZ se realice la entrega del título judicial archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a12bf703d9674050a198151d09c791e546162df7ad7f51f776130efe92accde**

Documento generado en 23/05/2022 08:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210046900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintidós (2022).Al despacho de la señora juez, informando que los bancos BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA y BANCO DE BOGOTA dieron respuesta a los oficios librados por este despacho, sin embargo, el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A y BANCOMPARTIR omitieron la respuesta.

Sírvase Proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que banco BANCAMIA indicó:

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

el BANCO DE COLOMBIA BANCOLOMBIA expuso:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO LTDA 900049254	Cuenta Ahorros - 0018	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho
	Cuenta Ahorros - 3552	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

El banco de CAJA SOCIAL indicó:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.049.254-0			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Y finalmente hasta la fecha el BANCO AGRARIO expuso:



Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

En ese sentido se pondrán en conocimiento dichas respuestas fin de que se hagan las manifestaciones correspondientes.

Por otro lado, se oficiará nuevamente a los bancos que no dieron respuesta a los oficios enviados, advirtiéndoles que, de no responder en los términos otorgados, se podrán imponer las sanciones consagradas en el C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR TERCERA VEZ a los bancos **BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCOMPARTIR** a fin de que den respuesta a los oficios enviados por este despacho relacionados con la medida cautelar en al que se ordenó:

"(...) DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS identificada con NIT: 900.049.254-0, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA y BANCOMPARTIR.

Limítese la medida a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES M/CTE (\$132.000.000.00).

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiéndole que de no allegar respuesta en el término de diez (10) días a partir de la radicación del oficio podrán ser sancionados conforme se indica en el Artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el contenido de las respuestas ofrecidas por los bancos **CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO y BANCAMIA** a fin de que la parte interesada haga las solicitudes que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 072.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96506d0acc3a17bab707dc03470ff3bc18f11b26a75a20deba7c202ce4c006fe**

Documento generado en 23/05/2022 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210048600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó por parte de la demandante desistimiento frente al proceso.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión normativa del Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. a nuestro estatuto adjetivo que:

*"(...) **Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia... (...)"

Ahora bien en aras de proteger los derechos a la seguridad social, como quiera que lo pedido correspondía a una indemnización sustitutiva, se resolverá la solicitud en audiencia que se encuentra programada para el 05 de julio de 2022 a las 12:00 P.M.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR que la audiencia señalada para el **05 DE JULIO DE 2022 A LAS 12:00 PM** se llevará a cabo, oportunidad en la cual se resolverá la solicitud de desistimiento interpuesta por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d831c3e75b8425cd6415106ecbeded2c68695299f96e52781367c89e79a7850**

Documento generado en 23/05/2022 08:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220011000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA allegó respuesta respecto del requerimiento informando un pago realizado con la Resolución 0567 del 04 de mayo de 2022. (Memorial del 12 de mayo de 2022, 16 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento la resolución aportada requiriendo a la parte demandante a fin de que indique si con el pago realizado se encuentra cancelada la totalidad de la obligación o si por lo contrario considera que se encuentra alguna suma insoluta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la Resolución 0567 del 04 de mayo de 2022 aportada por **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a través del siguiente enlace: [027.Respuesta Ferrocarriles.pdf](#)

En ese sentido se le requiere con el fin de que indique si con el pago realizado se encuentra cancelada la totalidad de la obligación o si por lo contrario considera que se encuentra alguna suma insoluta para lo anterior se otorga el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

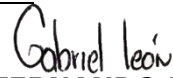
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de mayo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de7c99a379348935b6bc51bb36d71bd080d9c5373d552fb7020c18b70b0a03a**

Documento generado en 23/05/2022 08:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220015700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término de ley. (Memorial del 27 de abril de 2022)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de subsanada la demanda el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **HENRY ORLANDO APONTE DÍAZ** contra (i) **EL CLUTCH DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **EL CLUTCH DE COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista por el Artículo 291 del C.G.P. enviando comunicación a la dirección aportada a través de correo certificado, a fin de que la demandada comparezca a notificarse.

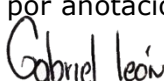
TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **HENRY ORLANDO APONTE DÍAZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>23 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>072</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421fcb3631b51de17987158626b6b350bb89e5961a8f4360a16205f4587ce40**

Documento generado en 23/05/2022 08:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>